

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ Y JORGE ALAN BLANCO DURAN, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, RELATIVO A LAS PENSIONES A EXPRESIDENTES DE LA REPUBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados **C.C. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover acuerdo al H. Congreso de la Unión para eliminar la pensiones a expresidentes al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México, una persona de a pie necesita para pensionarse: tener al menos 60 años y causar baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, un expresidente para pensionarse necesita escasamente seis años. Además, su pensión es privilegiada dado que no se corresponde con la que recibe un trabajador común jubilado del IMSS.

El fundamento jurídico para el otorgamiento de las pensiones presidenciales son básicamente los siguientes:

- A. Acuerdo Presidencial número 7637, de fecha 25 de noviembre de 1976;
- B. Acuerdo Presidencial número 2763 bis, de 1987;
- C. Reglamento del Estado Mayor Presidencial, de fecha 16 de enero de 2004;
- D. y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cabe mencionar que ni el Acuerdo 7637 ni el 2763 bis están firmados por el Presidente de la República, y en consecuencia, violan lo que dispone el artículo tercero del Código Civil Federal, que señala: "Que todo acuerdo, decreto o ley debe estar tanto firmada como publicada en el Diario Oficial de la Federación". Al respecto, estos acuerdos nunca se publicaron en él lo que los hace totalmente



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

inconstitucionales, y sólo cuentan con la firma de los oficiales mayores y de los secretarios de Estado.

El Acuerdo 7637, se celebró en el sexenio de Luis Echeverría (1970-1976), el cual establece otorgar al expresidente de la república 78 individuos comisionados para lo que disponga, mientras que el 2763 bis le otorga 25 personas, lo que suma un total de 103, sin especificar los servicios requeridos, no obstante, a lo largo de los años se ha visto que tales servicios se utilizan tanto para labores domésticas como de seguridad.

Sin embargo, además de la pensión vitalicia, reciben apoyos en distintos rubros o materias como pago de predial, luz, agua, teléfono, viajes, oficinas, entre otros. También el Acuerdo 2763 bis les dispone de un seguro de gastos médicos mayores para sí mismos, para sus familiares y para sus viudas.

En efecto, dicho acuerdo señala que en caso de fallecimiento de un expresidente, la viuda recibirá 80% del monto que recibía el expresidente al momento del deceso, y podrá disminuir hasta 50% a lo mucho; a su vez, la viuda y los hijos del exmandatario gozarán de un seguro de gastos médicos mayores, sin límite de tiempo, todo de manera discrecional.

Dentro de los fundamentos jurídicos de los acuerdos, se encuentra el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, puesto en marcha a través de una reforma del mismo, en 2004, por el entonces presidente Vicente Fox Quesada.

Dicha reforma tuvo lugar el 1 de marzo de 2010, y establece que la misión del Estado Mayor Presidencial es otorgar seguridad a los expresidentes de la República.

Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, el "Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República", establece que un expresidente percibirá por concepto exclusivo de pensión, la cantidad de 205 mil 122 pesos al mes, correspondiente a lo que recibía, en su momento, un Secretario de Estado (dado que se modificaron estas percepciones).

Felipe Calderón Hinojosa, antes de dejar la presidencia en 2012, reformó los acuerdos anteriores para aumentar la cifra a 427 elementos a su cargo por concepto de seguridad, correspondiente a 4 millones 799 mil 999 pesos, más los 205 mil 122 pesos al mes, equivalentes a 2 mil 677 salarios mínimos mensuales, cuando el salario mínimo en México es de aproximadamente mil 869 pesos al mes, resulta un monto total de 5 millones 5 mil 121 pesos mensuales para el

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

exmandatario. Y si se agrega la pensión de los expresidentes que aún siguen con vida más sus viudas, se tiene una cantidad por demás exorbitante.

Al realizar una comparación con una muestra de 20 países de los cinco continentes, México ocupa el primer lugar en cuanto a las pensiones para expresidentes, por arriba de Colombia, que pudiera requerir un mayor número de elementos de seguridad a cargo del expresidente, y de Estados Unidos.

Ahora bien todo ciudadano presidente de los estados unidos mexicanos, antes de iniciar su gestión toma la siguiente protesta:

Artículo 87 constitucional el presidente, al tomar posesión de su cargo, dirá la frase: "protesto guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión, y si así no lo hiciere que la nación me lo demande".

La protesta presidencial es el acto más solemne al que puede estar sometido un ciudadano; la ley máxima es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurídicamente nada ni nadie está por encima de este supremo ordenamiento legal.

Bajo este contexto es que las pensiones presidenciales son la máxima expresión de ilegalidad, inconstitucionalidad, invalidez jurídica, anti democracia, estado de indefensión a la ciudadanía y autoritarismo en México.

Lo anterior en razón de que no existe ordenamiento legal que permita o faculte al presidente para otorgar pensiones, prerrogativas, personal de la milicia mexicana, pensiones a familiares, viudas e hijos derivados del gasto público a un ex presidente ni a ningún otro ciudadano, la constitución es muy clara en cuanto a facultades presidenciales.

En el presente proyecto no se pone a discusión los privilegios de los servidores públicos, tampoco se pone a discusión otro destino del dinero de las pensiones presidenciales, se pone a discusión la gravedad e

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

impunidad en la que viven los Ex presidentes y sus familias por la Inconstitucionalidad de forma, origen y estricto desapego a la ley. Nadie debe estar por encima de la Constitución.

Inconstitucionalidad:

El primer precepto constitucional que se está violentando desde 1976 a la fecha con el acuerdo presidencial 7637, con el acuerdo presidencial 2763 BIS con fecha 31 de Marzo de 1987 y con la modificación del reglamento del estado mayor presidencial por el Ex Presidente Felipe Calderón en fecha 30 de Noviembre del 2012, es el **Artículo 12 Constitucional** pues bien de este apartado se desprende que en México no se concederán prerrogativas. La pensión presidencial vitalicia a ex presidentes y familiares, así como el auto otorgamiento de seguro médico y gastos médicos mayores, así como tener a disposición personal de las fuerzas armadas sin ser el presidente de México, es una prerrogativa inconstitucional que le da privilegios especiales y únicos a un ciudadano con extensión a sus familiares y con cargo al Gasto Público que de igual forma es ilegal, ya que no entra en los fines para lo que es destinado el erario público, haciendo de este un gasto privado y familiar.

El segundo precepto constitucional que se está violentando es el **Artículo 73**. Donde se establecen las facultades del congreso de la unión, entre ellas aprobar el presupuesto de egresos de la federación de cada ejercicio fiscal, ningún presidente o ex presidente puede disponer libremente del gasto público sin aprobación del Congreso de la Unión, la pensiones presidenciales son contempladas en el gasto público sin haberse puesto a discusión por las cámaras, sin aprobación del legislativo y sin proyecto que se sometiera a discusión por la comisión respectiva. A todas luces resalta la arbitrariedad de los ex presidentes por auto asignarse una pensión vitalicia a cargo del erario público sin facultades expresas para disponer libremente del dinero de los ciudadanos para su beneficio vitalicio particular y familiar.

El tercer precepto constitucional que se está violentando es el **Artículo 74**. Donde se establecen las facultades exclusivas de la cámara de diputados, entre las cuales se encuentra aprobar el presupuesto de egresos de la federación de cada año, es decir ningún poder puede



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

disponer del erario público sin aprobación del congreso de la unión, el presidente no tiene facultades legales para disponer del gasto público y asignarlo a una partida presupuestal por concepto de pensiones presidenciales.

El cuarto precepto constitucional que se está violentando es el **Artículo 89**. Donde se establecen claramente las únicas facultades y obligaciones del Presidente, y en donde en ninguna parte se desprende que le otorga facultades al presidente para emitir acuerdo o decretos donde puedan disponer libremente del gasto público para auto otorgarse pensiones vitalicias ni a familiares, ni seguro de gastos médicos y menos aún poner a disposición de ex presidentes ni a ningún otro ciudadano, elementos de las fuerzas armadas para su seguridad personal y familiar. Queda manifiesto una vez más la ilegalidad e inconstitucionalidad de las pensiones presidenciales y el incumplimiento al juramento a la nación al momento de tomar protesta.

El quinto precepto constitucional que se está violentando es el **Artículo 92 de Constitución Política de los Estado Unido Mexicanos**. Que establece que "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos." Es el caso que en el acuerdo presidencial 2763 BIS con fecha 31 de Marzo de 1987 donde se ampliaron los beneficios a los ex presidentes no cuenta con la firma del secretario de estado, por lo tanto y por mayoría de razón es inconstitucional. Y que actualmente de dicho acuerdo presidencial se siguieron beneficiando los ex presidentes posteriores.

El sexto precepto constitucional que se está violentando es el **Artículo 128**. Donde se establece que "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen." Precepto que ninguno de los ex presidentes ha cumplido como se obligó ante la nación al asumir el cargo y que año con año viven en la inconstitucionalidad porque al final de su mandato se auto otorgan una inconstitucional pensión de manera vitalicia.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

El séptimo precepto constitucional que se violenta es el **Artículo 129**. Que establece "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas" en ningún caso establece que se puedan poner a disposición de ex presidentes a autoridades militares, ni a cargo de sus familias como seguridad personal.

Finalmente el octavo precepto de inconstitucionalidad de las pensiones presidenciales es en el **Artículo 134**. Donde se estable que "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." Los recursos económicos de la federación no están destinados para pensiones presidenciales, de igual forma el presupuesto de egresos de la federación tampoco está destinado para pensiones presidenciales, ni la recaudación tributaria está destinada para las pensiones presidenciales. No es eficiente ni eficaz para la nación destinar 2,700 salarios mínimos de pensión cada año a un ex presidente, no es transparente ni honrado que las pensiones presidenciales no tengan fundamento legal. En esto radica nuevamente la inconstitucionalidad de las pensiones presidenciales.

Cabe hacer mención que el objetivo de la **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA** emitida cada año establece:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

De igual forma se menciona que la Visión y la Misión de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** tienen por objeto lo siguiente:

Visión

Ser una Institución vanguardista, eficiente y altamente productiva en el manejo y la administración de las finanzas públicas, que participe en la construcción de un país sólido donde cada familia mexicana logre una mejor calidad de vida.

Misión

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos.

<http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/Paginas/visionMision.aspx> 2015

Como podemos observar en ninguna parte de las anteriores herramientas reguladoras del gasto público se desprende que estén destinadas o tengan como fin otorgar o garantizar pensiones a ex presidentes ni a familiares, por lo tanto ningún ex presidente debe recibir cantidad alguna del gasto público por concepto de pensión, ni a sus familiares en ninguna línea por ser contrarias a lo ordenado por la constitución.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV legislatura del congreso del estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Carta Magna, solicita Honorable Congreso de la Unión la aprobación del siguiente proyecto:

DECRETO:

Único.- Se abroga el Reglamento del Estado Mayor Presidencial las pensiones a Expresidentes.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Abril del 2016

Dip. Karina Marlen Barrón perales

Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz

Dip. Jorge Alan
Blanco Durán

